Se rechaza la observación No. 36, que se relaciona con el Art. 53, letra h) numeral 1.

El señor doctor Luna mociona que en este Art. 53, literal h) numeral 1, en vez de " los Senadores y Diputados principales" se ponga únicamente"los Legisladores", una vez que no se sabe si la nueva Constitución adoptará el sistema bicameral, moción que la apoya el señor doctor León, pero es negada por los demás señores Vocales.

De la observación No. 37, que se refiere al Art. 53, literal h) numeral 2, se acepta que después de " los Ministros de las Cortes Superiores, " se agregue " los Vocales de las Cortes de Menores, los Presidentes de la Junta Monetaria, del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica;".

Se suspende la consideración de las observaciones en la No. 38, para continuar mañana.

El señor Presidente informa que el día de hoy, por la mañana ha concurrido al despacho del señor General Gándara, miembro de la Junta Militar de Gobierno, a fin de hablar sobre las publicaciones que va a hacer la Comisión Jurídica. Que el señor Presidente le ha preguntado si se podría disponer de la Imprenta Nacional o de la del Ministerio de Defensa, habiéndole contestado el señor General Gándara que de cualquiera de las dos, aunque es mejor la Imprenta Nacional. Que de inmediato el señor General Gándara ha llamado al Secretario General de la Administración, a quien le ha ordenado que dé los pasos conducentes para que quede a órdenes de la Comisión Jurídica la Imprenta Nacional, para el efecto de las publicaciones solicitadas por la Junta Militar de Gobierno. Que el señor Presidente le ha preguntado también si se podía contar con el papel habiéndole contestado que sí; pero que el señor doctor Donoso Velasco le ha informado al señor General Gándara que la partida respectiva para el papel está ya agotada y que en estos momentos sería imposible incrementar tal partida, por lo que le ha sugerido al señor Presidente que la Comisión corra con los gastos de papel, habiendo contestado el señor Presidente que precisamente la Comisión estaba solicitando que de una partida de esta Entidad se incremente otra para estos gastos.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12.10 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 20 de los corrientes.

Se da lectura a la comunicación No. 65-5052-MGE, de 19 del presente, del señor General Marcos Gándara Enríquez, miembro de la Junta Militar de Gobierno, en la que informa que el día de hoy ha solicitado al Secretario Relator de la Corte de Justicia Militar le remita, a la brevedad posible, una copia del acta de la sesión en la cual la Corte de Justicia Militar aprobó por unanimidad el informe en el que se plantearon observaciones al proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial.

Por ser contestación, se dispone archivar.

Se continúa con las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL,

entregadas personalmente por el señor Ministro de Gobierno, y que no tienen firma.

La No. 38, que se refiere al Art. 53, literal o), se rechaza porque la redacción es similar a la que propone el observante.

El señor doctor Jaramillo pide que se medite la proposición que había hecho el señor doctor León, relativa a la conveniencia o inconveniencia de incluir los asuntos de menores que -- hoy son de conocimiento, en última instancia, de una Corte Nacional de Menores, y que podría ser, de aceptarse la idea del señor doctor León, de competencia de la Corte Suprema de Justicia. El asunto, dice, tiene su pro y su contra. Muchas veces es cierto, en la Corte de Menores no se hacen reconocimientos de hijos, sino que se da el amparo al menor, pero esto no quiere decir que al dar ese amparo se señale la paternidad que es un asunto tan delicado. Hay muchos aspectos, como por ejemplo, reclamos de alimentos, tenencia de menores, arraigo de personas, juzgamiento de la conducta del menor, etc., que no cabría incluir en el ámbito de lo penal, para evitar que al menor se le impute como delincuente. Por esto creo que sí hay aspectos de positividad, dado que los Tribunales de Menores tienen que proceder con extensividad en su actuación para lograr el amparo al menor, es decir saliéndose del férreo gobierno de la letra de - Ley, porque si se ciñera al texto de esa Ley, prácticamente el menor estuviera desamparado. - Mas, hay que reconocer que también han habido muchos abusos en algunas localidades, como atribuir la paternidad, por simples presunciones, a personas que no estaban en capacidad de defenderse. Esta declaración de paternidad no es incumbencia de los Tribunales de Menores ya que - ellos a lo único que deberían atender es a la subsistencia de los menores.

El señor doctor León expresa que este punto se discutió ampliamente y se llegó a aprobar la tesis de que los asuntos de menores pasaran a la Corte Suprema. Se hicieron muchas consideraciones, dice, incluso el señor doctor Troya Cevallos presentó un voto salvado y escrito, al que luego accedimos para que esos asuntos de menores no conozca la Corte Suprema, con el objeto de que la Ley Orgánica se hiciera viable. Ahora veo que, sin embargo de esto, las demoras se han presentado, y por eso es que pedí que se regrese al sistema anterior. Los profesores y médicos han fracasado porque por mucho que se trate de un interés social es necesario el conocimiento de las leyes sociales, y en los Tribunales de Menores en definitiva quien resuelve todo y decide todo es el abogado, porque los demás no son sino meros asistentes. Además, según el Código actual, hay las atribuciones de la Corte de Menores. Aquello de propugnar que sean abogados quienes conozcan de los asuntos de menores no significa que los abogados no estén en capacidad de juzgar de tales asuntos con amplio sentido social y de protección del menor, porque el título de abogado no significa que ha de ceñirse totalmente a la letra de la Ley, pues es el que está en mayor capacidad de aplicar la Ley en su justo sentido y finalidad. Por otra parte, en el orden presupuestario esto favorece bastante a la Función Judicial, porque el costo de la Corte de Menores es igual que el del Tribunal Fiscal.

El señor Presidente manifiesta que cuando se atribuyó a la Sala del Trabajo el conocimiento, en última instancia , del los conflictos colectivos del trabajo, cometimos una equivocación gravísima, y cree que ahora el aceptar que se atribuya a una de las Salas de la Corte Suprema el conocimiento del Derecho de Menores, caeríamos en el mismo error. Yo he estudiado este punto con detenimiento, dice, en diversos libros que hay en la Biblioteca de esta Comisión, habiendo concluído que en algunas naciones se ha seguido la corriente de que el Derecho de Menores quede a cargo de abogados y se aplique un derecho estricto con respecto a conflictos de menores; en otras naciones, como la nuestra, que ha optado por el criterio más moderno de pensar que el Derecho de Menores no está sujeto estrictamente a leyes positivas, sino que, dada la índole misma de ese Derecho, que es de protección al menor y por tanto tiene un

carácter peculiar, se ha formado el Tribunal de Menores con un médico especializado en psiquiatría, un pedagogo, graduado en Pedagogía, y un abogado. Si en este momento atribuímos a la Corte Suprema el conocimiento del Derecho de Menores, estaríamos dando un paso tan trascendental como que borraríamos toda la trayectoria ecuatoriana, derogando de una sola plumada nuestro Derecho de Menores. Según el sistema que quiere adoptarse, la Corte de Menores no podría estar integrada por un médico ni por un pedagogo, sino sólo por abogados. Yo creo que la Corte de Menores debe estar integrada como lo está hoy, es decir por personas especializadas, cuya mentalidad contribuye al acierto en los fallos. Mociona que se deje abierta la puerta para que luego se aplique el procedimiento que el nuevo Código de Menores haga necesario, o se suspenda la Ley Orgánica de la Función Judicial y se apruebe previamente el nuevo Código de Menores, en el que, si se prevé otra conformación para que la Corte de Menores cumpla con lo previsto. Que no cree conveniente que en la Ley Orgánica actual se establezcan normas con las que se borrarían todo nuestro sistema de Código de Menores.

El señor doctor León expresa que no se está derogando el Código de Menores, de ninguna manera, porque quedan vigentes todas y cada una de sus disposiciones. Hay disposiciones, dice, en las que se faculta a la Corte Suprema para que pueda ordenar diligencias especiales aunque tenga que resolver por el mérito de los autos. Además enviará a cualquier persona especializada para que le informe acerca de la verdad de la situación. Los abogados no hemos perdido el sentido humanitario, y por lo que se refiere a mí lo existe en grado sumo, por lo que siempre procuro el mejoramiento social del país; pero no veo que por aquello de decir que la Sala de lo Social toma las atribuciones de la Corte de Menores, se derogue el Código de Menores, cuando más bien se está protegiendo más al menor al hacer que sea la Corte Suprema quien resuelva estos asuntos.

El señor doctor Bustamante manifiesta que, en su opinión, el abogado es quien está en mayor capacidad de aplicar las leyes. En cada caso el abogado se asesorará con los respectivos técnicos cuando necesite de tal criterio, como hoy lo hace en diversos aspectos.

El señor doctor Jaramillo dice que lo que ha expuesto no significa un criterio definitivo, sino que lo ha manifestado para que los señores Vocales se pronuncien definitivamente sobre este asunto. Lo manifestado por el señor doctor Troya, dice, en corriente doctrinaria, es lo que se aspira en países de gran movimiento, pero, desgraciadamente, nuestra realidad no la pesamos debidamente. Casi toda nuestra legislación social, en el plano de la realidad es un mito. Lo que hemos creado es algo que quizá después de cuarenta o sesenta años sea una realidad, pero siguiendo la corriente internacional en materia de trabajo y menores, porque de lo contrario se va a topar con la oposición total de esa corriente internacional, ante el mundo aparecemos como una nación que ha dado un paso progresista en legislación social, pero en realidad nosotros sólo hemos legislado para Quito y Guayaquil y no para el resto de la República.

El señor doctor Bustamante expresa que no cree que haya error técnico en atribuir a la Corte Suprema el conocimiento de los asuntos de menores. El hecho de que nuestras leyes hayan contemplado que el Tribunal de Menores esté compuesto por abogado, un médico y un pedagogo, no quiere decir que el Tribunal que resuelva de estos asuntos no puede ser integrado por tres abogados. En mi concepto, dice, no se elimina el concurso de los conocimientos de los especialistas en determinadas materias, sino como ocurre actualmente en diversas materias, no se les hace intervenir para la sentencia en derecho, porque se estima que ésta será mejor si es expedida por abogados. Más bien veo otra dificultad, dice, en cuanto a determinar la Sala que debe conocer de estos asuntos, y ésta fue la que me inclinó anteriormente a excluir de la Función Judicial a los asuntos de menores: el hecho de que en estos asuntos existen temas de ca-

rácter penal como de carácter civil, y no es posible asignarles ni a la Sala de lo penal ni a la Sala de lo Civil propiamente. Habría, pues, que pensar a qué Sala van estos asuntos si no se crea una Sala de Menores.

Se conviene en dejar en suspenso este punto, para considerarlo mañana.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 22 DE OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12.20 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia. Tampoco concurre el señor doctor Eduardo Santos - Camposano.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 21 del presente.

Se da lectura a una solicitud suscrita por los empleados de esta Comisión, a fin de que se les conceda una gratificación con motivo del segundo aniversario del funcionamiento de esta Entidad.

Se comisiona al señor doctor Luna para que informe acerca de la parte legal para proceder a conceder lo solicitado.

El señor doctor Jaramillo pide a los señores Vocales que examinen la primera parte del trabajo que va a publicarse, de acuerdo al pedido hecho por la Junta Militar de Gobierno, respecto de las leyes sociales y la fundamentación en materias de trabajo. Esta primera parte ya está hecha, dice, y podría comenzarse a adelantar trabajo para la impresión, pero valdría la pena - que ustedes, considerando tanto en el aspecto de forma como de fon-do, pudieran dar un criterio sobre este primer trabajo realizado fuera de la Comisión.

Luego, el señor doctor Jaramillo entrega a los señores doctores Troya, Luna y Bustamante, un ejemplar del trabajo, a fin de que lo estudien en los días sábado y domingo de esta semana.

El señor doctor Troya Cevallos, a nombre de la Comisión Jurídica, agradece al señor doctor Jaramillo por el trabajo entregado.

Se continúa con las observaciones hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, que fueron entregadas por el señor Ministro de Gobierno.

La No. 39, sugiere la supresión del literal e) del Art. 54, se niega porque la Comisión considera que no debe ser suprimido.

La No. 40, relacionada con el Art. 54, literal l), se rechaza , porque el observante está previendo la formación de una oficina de estadística, lo que no es exacto.

La No. 41, que sugiere la supresión del Art. 55, se rechaza porque esta disposición se la puso por pedido expreso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto del Parágrado 7o. " De los Ministros Fiscales de la Corte Suprema", el señor doctor Jaramillo pide que se completen las atribuciones del Ministro Fiscal General, porque - tiene la impresión de que están incompletas ya que, por ejemplo no se contempla que pueda llamar a los funcionarios inferiores para que expliquen su conducta, como tampoco que puede suspenderles cuando haya manifiestas causas para ello.